

Expediente: 32/19  
Carátula: GONZALEZ OMAR ALEJANDRO C/ VILLALON ELIAS ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III  
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES  
Fecha Depósito: 08/05/2024 - 04:52

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**  
900000000000 - VILLALON, ELIAS ALFREDO-DEMANDADO  
20225576913 - GERIA LEPORE GUSTAVO ALDOLFO, -POR DERECHO PROPIO  
20242792794 - CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., -CODEMANDADO  
20253202026 - GONZALEZ, OMAR ALEJANDRO-ACTOR  
30716271648831 - DEFENSOR DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IIª NOM., -DEFENSOR DE MENORES

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 32/19



H20703679043

**JUICIO: GONZALEZ OMAR ALEJANDRO c/ VILLALON ELIAS ALEJANDRO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 32/19.-**

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 77 AÑO 2024

CONCEPCION, 07 de mayo de 2024.-

### AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

### CONSIDERANDO:

**1).-** Por presentación digital subido al Sistema Sae en fecha 19/03/2024, el Dr. Gustavo Adolfo Geria Lepore, por derecho propio y en el carácter de mediador designado en el presente proceso, solicita regulación de sus honorarios.

Fundamenta su pedido en que el Acta de Cierre sin Acuerdo al no constituir título ejecutivo que habilite el cobro de sus honorarios, los que hasta la fecha se encuentran impagos, en la proporción a la parte requerida, en virtud del acta de cierre sin acuerdo acompañada.

**2).-** Preliminarmente debe tenerse presente lo normado por el último párrafo del art. 26 de la Ley 7.844 que dispone "*Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al 50% de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicha Suma será abonada en iguales proporciones por las partes, salvo pacto en contrario*".

Ahora bien, del Acta de Cierre sin Acuerdo que en este acto tengo a la vista, surge que se han fijado los honorarios del Dr. Geria Lepore en la suma de \$ 10.000, equivalente al valor de media consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados del Sur y que serán soportadas en partes iguales, de un 50% cada uno conforme Ley 7844.

Cabe resaltar que el requirente, Sr. Coronel, cuanta con el Beneficio para mediar sin gastos, lo que serán abonados por el Fondo de Financiamiento del Poder Judicial. Asimismo, el monto correspondiente a la Requerida Caledonia Argentina Cia. De Seguros S.A serán abonados por hasta el 31/08/2020.-

**3).** Analizadas las cuestiones, corresponde confirmar el monto fijado en el Acta de Cierre, es decir, la suma de \$10.000.

No Obstante el monto correspondiente a la requerida, es decir, \$5.000 debera actualizarse con los intereses de la Tasa Activa desde la fecha de mora 31/08/2020 hasta su efectivo pago.

**RESUELVO:**

**I)- CONFIRMAR** el monto de los honorarios regulados al Dr. Geria Lepore Gustavo A., como Mediador en los presentes en la suma de \$10.000.-

**II).- CONDENAR** a la Requerida Caledonia Argentina Cia. De Seguros S.A a abonar al Dr. Geria Lepore Gustavo, la suma de \$5.000 dentro del plazo de 10 días de que quede firme la sentencia, con más los intereses de la Tasa Activa desde la fecha de mora 31/08/2020 hasta su efectivo pago.

**III) COMUNIQUESE** el punto I) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la Ley 6.059)

**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 07/05/2024

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.